



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 9 de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 292 del año 2010, caratulado: "S/ OBRA "MEJORAMIENTO" DE CALZADA RUTA PROVINCIAL Nº "23" Convenio Específico Nº 04.- Licitación Privada Nº 001/11".**-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 292 del año 2010, caratulado: "S/ OBRA "MEJORAMIENTO" DE CALZADA RUTA PROVINCIAL Nº "23" Convenio Específico Nº 04.- Licitación Privada Nº 001/11"** a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del Control Posterior previsto en la Ley Provincial Nº 50, artículo 2º inc. b), a fin de analizar la procedencia de la aplicación de sanciones a los funcionarios intervinientes, dados los apartamientos normativos constatados.-----

Al respecto cabe aclarar que, originalmente, las actuaciones fueron analizadas en el marco del control preventivo, emitiéndose el Acta de Constatación Nº 44/11 -Auditoría Obras Públicas-, por medio de la cual la Auditora Fiscal interviniente CP Valeria ROLÓN, efectuara las siguientes observaciones en relación con la preadjudicación de la obra a la firma "Ing. Lisandro V. CANGA S.A.":-----

- 1.- *Se observa que las actuaciones no poseen intervención del órgano de control interno del ente auditado. Lo anterior en virtud de la Ley Provincial Nº 495, artículo 97, ss. y cc., y de la Resolución Plenaria TCP Nº 01/2001, Anexo I, punto 1).*-----
- 2.- *Se detectó un error en la Resolución DPV Nº 84/11, Art. 3º, que dispone "...Autorizar el llamado a la Licitación Privada Nº 01/11 (ley 13064), para la obra: Un millón novecientos noventa mil ochenta y nueve con 59/100..." (fs. 148/149).*-----
- 3.- *Se observa que la Resolución DPV 84/11 obrante a fs. 148/149 únicamente refiere a la aprobación del pliego de bases y condiciones, sin embargo no se agregó como anexo de la misma el pliego definitivo aprobado, motivo por el cual se infiere que el mismo tampoco fue publicado. El presente reparo configura un incumplimiento al Art. 8º parte pertinente de la Constitución Provincial.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4.- Se observa que el monto de la oferta preadjudicada (\$2.179.724,70; a fs. 1299/1300) excede el monto máximo previsto para el procedimiento de Licitación Privada (\$2.000.000) en el jurisdiccional de contrataciones Ley 13.064 aprobado para la DPV mediante Decreto Provincial N° 150/2011 (fs. 55), según montos de la Resolución DPV N° 44/2011 (fs. 54).-----

5.- En virtud de la observación precedente se observa el incumplimiento del Art. 10° de la Ley de Obras Públicas y normas complementarias en cuanto a los medios por los cuales debió publicarse, plazos y anticipación de la publicación que debieron efectuarse.-----

6.- En virtud del Art. 99, inc. b), de la Ley Provincial N° 141, se observa que las Resoluciones DPV N° 600/10 (fs. 48) y N° 84/11 (fs. 148/149) no expresan como encuadre legal en sus considerandos el jurisdiccional de compras en que se sustenta el procedimiento impulsado.-----

7.- No se constata respecto del oferente preadjudicado el cumplimiento de los incisos b) del Punto 2.1 y a), b), c), d) del punto 2.3 de la Sección 1 (fs. 729/730). No obstante el reparo formulado se advierte que el pliego no especifica en forma clara los formularios o declaraciones mediante los cuales se podría haber acreditado tales constancias. Se advierte que el formulario 4.1 (fs. 746/747) fue presentado en blanco, no obstante el mismo no refiere a la totalidad de los puntos requeridos en incisos mencionados de la Sección 1.-----

8.- El formulario 4.5 (fs. 752) determina un 80% respecto del MOL, motivo por el cual se observa que tal situación condiciona a las ofertas a un porcentaje predeterminado.-----

9.- Respecto del porcentaje solicitado como MOL, el pliego nada menciona respecto de la forma de evaluar las ofertas ante las diferentes opciones que pudieran existir. Se observa que no se han respetado los lineamientos previstos en el Art. 43° de la Ley Provincial N° 278, Decreto Pcial 1290/86 y 3752/06.-----

10.- Sin perjuicio de otras inconsistencias y/o redacción confusa del pliego, se observan los siguientes puntos de la Sección 3A: 40.5, 41.2, 47 (en cuanto al Título), 47.1 en el cual no son correctos los momentos ni las solicitudes que se requieren, además se hace referencia a un formulario sin precisar de la Sección 2.-----

11.- En virtud del análisis de precios presentado por la empresa preadjudicada, se detecta la falta de análisis correspondiente al ítem 6, movilización de obra, según surge de la planilla obrante a fs. 647.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

12.- Respecto del Art. 23º, última parte del segundo párrafo, de la Sección 3B (fs. Refoliadas 794), no corresponde que se incluya en la determinación del saldo físico de obra por ejecutar el mes de la redeterminación. Téngase presente que lo indicado en el pliego referido al presente reparo, incumple lo establecido en el Dto. Pcial 73/03.-----

13.- No se indican para la presente obra, los códigos de las pólizas aplicables a la presente obra, para la categoría de obra "CAMINO", según se determina en el pliego de bases y condiciones (fs. 794).-----

14.- Se detecta que la copia del "Certificado de cumplimiento fiscal" de fs. 679, no da cumplimiento con la Resolución DGR N° 53/10, en su Art. 10º, por cuanto indica que "Los Certificados emitidos para ser presentados ante Agentes de Retención carecerán de validez para la realización de cualquier otro trámite ante Organismos Públicos o Entidades Bancarias (licitaciones, registro de proveedores, apertura de cuentas bancarias, etc.).-----

15.- Se verifica la falta de cumplimiento del punto 26, del apartado E, de la Sección 1, del pliego de bases y condiciones, en cuanto al accionar de la Comisión de Preadjudicación. Se advierte que en el acta respectiva obrante a fs. 1299, dicha comisión informa que del estudio realizado la oferta se ajusta a las características y especificaciones establecidas en el Pliego Licitatorio.-----

16.- Se observa que el Acta de la Comisión de Preadjudicación obrante a fs. 1299/1300 se encuentra firmada únicamente en su segunda hoja. Lo anterior, en función de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141 y Decreto Territorial N° 4144/86, respecto a la tramitación de actuaciones administrativas".----

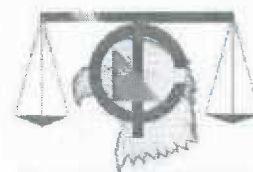
Luego, a fs. 1337/1338 se agrega la Resolución D.P.V. N° 0318/11 por la que se aprobara el resultado de la Licitación Privada N° 001/11 (Ley 13.064) el día doce de mayo del año 2011, correspondiente a la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° "23", TRAMO; Km 0,00 – Km. 32,00 – UBICACIÓN: Departamento de Río Grande y se adjudicó a la empresa "Ing. Lisandro V. CANGA S.A." la misma por un importe de \$ 2.179.724,70 con un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos.-----

A fs. 1339 se agrega la notificación de la adjudicación, efectuada por medio de la Nota N° 142/11 Letra D.P.V., invitando a la firma a suscribir el pertinente contrato de obra pública.-----

A fs. 1340/1352 se agregan los descargos realizados en torno a las observaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

formuladas por este Tribunal, a los que me referiré más adelante.-----

Con fecha 23 de mayo del año 2011 se suscribió el Contrato Administrativo de Obra Pública (fs. 1354/1355) registrado el 27/05/2011 bajo el número 714, con fecha 23/05/2011 se suscribió a su vez el Acta de Inicio de Obra, y con fecha 24/05/2011 se neutralizaron los plazos (conf. Acta anudada fs. 1357) en razón de las condiciones climáticas.-----

Luego las actuaciones fueron remitidas al área técnica de este Organismo, emitiéndose en consecuencia el Informe Técnico N° 243/2011 Letra SC-GEOP-AREA TECNICA por el que el Ing. Alejandro MORA indicó que la neutralización de la obra debió emitirse en función del informe técnico de un profesional con incumbencia en la materia, como un Ingeniero Civil y/o en Vías de Comunicación.-----

Analizados los descargos pertinentes, la Auditora Fiscal emitió el Informe Contable N° 294/2011 Letra TCP-AOP (fs. 1389/1402). En consonancia con ello, se emite la Disposición de Secretaría Contable N° 109/2011 por la que la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable resolvió mantener las observaciones números 1, 3, 4, 5, 6, 7 (parcialmente), 9, 10, 13, 14 y 15 y levantar las observaciones número 2, 7 (parcialmente), 8, 11, 12 y 16.-----

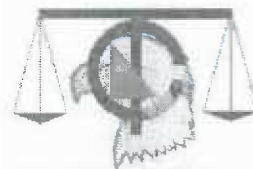
En este punto cabe realizar una aclaración, por cuanto a esta altura no correspondía realizar el análisis en el marco del control preventivo, siendo que la obra se encontraba ya adjudicada, notificada la adjudicación y suscripto el pertinente contrato de obra (tal como se explicitara *ut supra*). Por el contrario, al tomar nueva intervención la Auditora Fiscal debió indicar los apartamientos normativos verificados y los responsables de los mismos, amén de la determinación de un perjuicio fiscal si lo hubiera.-----

Así las cosas, con fecha 18/11/2011 se suscribió el Acta de Reinicio de Obra (fs. 1427), estipulándose en 89 días el plazo de ejecución de la misma, con fecha de finalización el día 14 de enero de 2012. A fs. 1478 se anuda el Certificado de Obra N° 1, por un importe de \$ 653.432,07, a fs. 1479/1483 luce agregada la Medición N° 1 y a fs. 1481 la factura correspondiente, la cual se encuentra conformada en su anverso por el Inspector de Obra de la Dirección Provincial de Vialidad, Germán OYARZO.-----

Mediante la Resolución D.P.V. N° 0905/11 se aprueba y autoriza el pago del Certificado de Obra N° 1 (fs. 1482/1483), a su vez por la Resolución D.P.V. N° 0914 se aprobó el Plan de Trabajos y Curva de Inversión el día 01/12/2011.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Finalmente la Auditora Fiscal interviniente emitió el Informe Contable N° 031/2012, por el que analizó los descargos ofrecidos por la DPV en relación a los reparos mantenidos mediante Disposición Secretaria Contable N° 109/11 de fecha 06/07/11 (fs. 1403/1414). A continuación se transcriben las partes pertinentes del mentado análisis:-----

Observación N° 1: "Se observa que las actuaciones no poseen intervención del órgano de control interno del ente auditado. Lo anterior en virtud de la Ley Provincial N° 495, artículo 97, ss. y cc., y de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Anexo I, punto 1)."-----

Descargo: A fs. 1486/1490 se adjunta Nota N° 444/11 Letra: DPV, del 29/11/11, mediante la cual el entonces Sr. Presidente dice "En relación a este punto, se informa que esta repartición momentáneamente no cuenta con un órgano de control interno, no obstante el mismo se encuentra en proceso de formación".-----

Análisis: Entiendo que, por la naturaleza del reparo formulado, el mismo resulta **insalvable** independientemente de los descargos ofrecidos.-----

Observación N° 3: "Se observa que la Resolución DPV 84/11 obrante a fs. 148/149 únicamente refiere a la aprobación del pliego de bases y condiciones, sin embargo no se agregó como anexo de la misma el pliego definitivo aprobado, motivo por el cual se infiere que el mismo tampoco fue publicado. El presente reparo configura un incumplimiento al Art. 8° parte pertinente de la Constitución Provincial."-----

Descargo: A fs. 1487 el entonces Sr. Presidente indica que se dictó la Resolución DPV N° 771/11, por la cual se rectifica su similar N° 84/11, a fin de incorporar como Anexo I de la misma un ejemplar del PByC. A fs. 1492/1589 se adjunta un ejemplar del citado acto.-----

Análisis: Teniendo en cuenta la documentación incorporada, entiendo que correspondería **levantar** el reparo efectuado.-----

Observación N° 4: "Se observa que el monto de la oferta preadjudicada (\$2.179.724,70; a fs. 1299/1300) excede el monto máximo previsto para el procedimiento de Licitación Privada (\$2.000.000) en el jurisdiccional de contrataciones Ley 13.064 aprobado para la DPV mediante Decreto Provincial N° 150/2011 (fs. 55), según montos de la Resolución DPV N° 44/2011 (fs. 54)."-----

Observación N° 5: "En virtud de la observación precedente se observa el incumplimiento del Art. 10° de la Ley de Obras Públicas y normas complementarias en cuanto a los medios por los cuales debió publicarse, plazos y anticipación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

publicación que debieron efectuarse."-----

Descargo: Respecto de los reparos Nros. 4 y 5 no se ofrecen descargos.-----

Análisis: Habida cuenta de la falta de elementos de juicio que determinen una modificación en la opinión inicialmente vertida, entiendo que corresponde **mantener** el reparo efectuado.-----

Observación N° 6: "En virtud del Art. 99, inc. b), de la Ley Provincial N° 141, se observa que las Resoluciones DPV N° 600/10 (fs. 48) y N° 84/11 (fs. 148/149) no expresan como encuadre legal en sus considerandos el jurisdiccional de compras en que se sustenta el procedimiento impulsado."-----

Descargo: Respecto de los reparos Nros. 4 y 5 no se ofrecen descargos formales. No obstante, a fs. 1492/1589 se agrega un ejemplar de la Resolución DPV N° 771/11, la cual, mediante su Art. 2° ordena incorporar en los considerandos de su similar N° 84/11 la información correspondiente al jurisdiccional de compras y contrataciones (Resolución DPV N° 44/11 y Decreto Prov. N° 150/11).-----

Análisis: Teniendo en cuenta que la documentación presentada sanea la falencia detectada en uno de los actos administrativos mencionados en el reparo, entiendo que corresponde **levantar parcialmente** el mismo, subsistiendo lo observado respecto de la Resolución N° 600/10.-----

Observación N° 7: "No se constata respecto del oferente preadjudicado el cumplimiento de los incisos b) del Punto 2.1 y a), b), c), d) del punto 2.3 de la Sección 1 (fs. 729/730). No obstante el reparo formulado se advierte que el pliego no especifica en forma clara los formularios o declaraciones mediante los cuales se podría haber acreditado tales constancias. Se advierte que el formulario 4.1 (fs. 746/747) fue presentado en blanco, no obstante el mismo no refiere a la totalidad de los puntos requeridos en incisos mencionados de la Sección 1."-----

Descargo: Los descargos obran a fs. 1486/1490, mediante los cuales se informa que algunos requerimientos del PbyC fueron incluidos erróneamente, agregándose además a fs. 1598/1609 copias de contratos de obra pública y otra documentación relacionada, a modo de antecedentes, presentada por la empresa en fecha 24/10/11.--

Análisis: El PbyC requería la acreditación de determinados antecedentes por parte de los oferentes al momento de presentar sus propuestas. Tales requerimientos se orientaban, básicamente, a la demostración de los siguientes parámetros, mediante la presentación de documentación diversa:-----

Experiencia en la construcción de obras de similar naturaleza y volumen a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

licitada.-----

-Disposición de los equipos necesarios para la realización y finalización de la obra.--

-Certificación anual por un valor equivalente a \$3.482.655,96.-----

-Prestigio.-----

La Disposición Secretaria Contable N° 109/11 levanta parcialmente el reparo N° 7, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el punto 1 del apartado "4.- FORMULARIOS MODELOS DE:", habida cuenta de la documental de fs. 1284/1288 (detalle de obras ejecutadas, indicando trabajos realizados y montos involucrados).--

A efectos de la evaluación por parte de este Tribunal, la empresa presenta a fs. 1598/1609 copias referidas a la ejecución de tres (3) contratos de obra pública, suscriptos con la DPV, en el marco de los expedientes Nros. 143/05, 048/06 y 184/09, por un valor total de \$2.718.265,20, así como también planilla de equipos a afectar.--

Preliminarmente debe aclararse que, los elementos de juicio agregados resultan extemporáneos, por cuanto el PbyC requería la cumplimentación al momento de ofertar, indicándose en el punto 2.3 que ello resultaba necesario a fin de que las propuestas se consideren admisibles.-----

Por otro lado cabe destacar que, en el reparo se objetó la falta de definición clara en el pliego, respecto de la forma de acreditación del cumplimiento de los parámetros requeridos en los puntos señalados, lo cual dificulta la evaluación sobre bases objetivas.-----

Ahora bien, respecto del análisis puntual y el cotejo de la documentación presentada en relación a las cláusulas del PbyC, el cual se efectuará independientemente de la admisibilidad de la oferta, debe resaltarse que tanto el punto 2.1.b) como 2.3.b), requieren de la presentación de "...información completa e indubitable que la respalde...", circunstancia que, entiendo no fue acreditada. Ello, por cuanto si bien la documentación de fs. 1284/1288 se encuentra vinculada con los puntos pendientes de cumplimiento, no los satisface en su totalidad, debiendo ser complementada con mayor información y documentación.-----

En esta instancia, en cambio, la oferente solo presenta documentación respaldatoria vinculada a tres contratos de obra pública (cantidad ínfima respecto de los informados a fs. 1284/1288), sin brindarse información de: fechas de comienzo y terminación ni parámetros mínimos de certificación anual.-----

En base al análisis realizado puede concluirse que la documentación agregada, no acredita el cumplimiento íntegro de los requisitos estipulados en los puntos señalados



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

en el reparo, derivando ello en la inadmisibilidad de la oferta.-----

Por los argumentos expuestos, entiendo que correspondería el **mantenimiento parcial** del reparo N° 7, por incumplimiento de lo regulado en los incisos b) del Punto 2.1 y a), b), c), d) del punto 2.3 de la Sección 1 (fs. 729/730).-----

Observación N° 9: "Respecto del porcentaje solicitado como MOL, el pliego nada menciona respecto de la forma de evaluar las ofertas ante las diferentes opciones que pudieran existir. Se observa que no se han respetado los lineamientos previstos en el Art. 43° de la Ley Provincial N° 278, Decreto Pcial 1290/86 y 3752/06."-----

Descargo: Los descargos obran a fs. 1486/1490.-----

Análisis: Tomado conocimiento de los descargos ofrecidos, entiendo que subsiste la situación planteada en el análisis plasmado en Informe Contable N° 294/11, razón por la que correspondería el **mantenimiento** del reparo.-----

Observación N° 10: "Sin perjuicio de otras inconsistencias y/o redacción confusa del pliego, se observan los siguientes puntos de la Sección 3A: 40.5, 41.2, 47 (en cuanto al Título), 47.1 en el cual no son correctos los momentos ni las solicitudes que se requieren, además se hace referencia a un formulario sin precisar de la Sección 2."--

Descargo: A fs. 1486/1490 se manifiesta "...se entiende que lo solicitado se corresponde con sus respectivos títulos, como así también el tiempo y forma en que se solicitan..."-----

Análisis: A fin de exponer claramente los motivos que fundamentan el sostenimiento del reparo, debe tratarse cada uno de los puntos indicados en forma separada:-----

Punto 40.5: Establece una compensación automática de créditos entre contratista y comitente, sin indicar origen de los mismos, procedimientos de verificación a fin de determinar existencia y validez.-----

Punto 41.2: Establece que, mediando acuerdo de las partes, los costos adicionales derivados de la concesión de prórrogas del contrato de obra, originarán ajustes en el precio convenido contractualmente.-----

La redacción de esta cláusula puede inducir a error, por los siguientes motivos:-----

En primer lugar, la regulación en materia de obra pública contiene normas específicas a aplicar en caso de prórrogas del plazo, existiendo basta producción doctrinaria respecto de la procedencia del reconocimiento de los gastos generados, según cada caso en particular, por lo que adicionar una norma a las existentes además de resultar sobreabundante puede generar conflicto.-----

Los términos empleados son aplicados, usualmente, en el tratamiento de dos tipos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

diferentes de gastos, redeterminación de precios y reconocimientos de gastos improductivos, sin que resulte del todo claro a cual de ellos refiere la cláusula. Estos gastos poseen un régimen de reconocimiento sustancialmente distinto.-----

Punto 47.1: Refiere a los análisis de precios, estableciendo un momento de presentación que no resulta correcto, dado que forman parte de la oferta. Además hace referencia al "Formulario Modelo inserto en la Sección 2.-" sin especificar a cual refiere.-----

Habida cuenta de las deficiencias señaladas, y teniendo en cuenta la falta de elementos de juicio que permitan levantar el reparo, entiendo que correspondería su **mantenimiento**.-----

Observación N° 13: "No se indican para la presente obra, los códigos de las polinómicas aplicables a la presente obra, para la categoría de obra "CAMINO", según se determina en el pliego de bases y condiciones (fs. 794).-----

Descargo: A fs. 1591/1593 se agrega Nota N° 290/11, del 06/09/11, suscripta por el Vicepresidente de la DPV, y su respuesta, suscripta por el Ing. Pablo Canga, apoderado y representante técnico de Emp. Ing. Lisandro Canga S.A., en virtud de las cuales las partes acuerdan los códigos de polinómicas a aplicar.-----

Análisis: Si bien la documentación agregada brinda respuesta al reparo efectuado, la especificidad del tema requiere de la intervención de un Auditor Arquitecto o Ingeniero, a fin de verificar la pertinencia de los códigos seleccionados.-----
En razón de lo expuesto, dejo a su consideración la definición del temperamento a seguir al respecto.-----

Observación N° 14: "Se detecta que la copia del "Certificado de cumplimiento fiscal" de fs. 679, no da cumplimiento con la Resolución DGR N° 53/10, en su Art. 10°, por cuanto indica que "Los Certificados emitidos para ser presentados ante Agentes de Retención carecerán de validez para la realización de cualquier otro trámite ante Organismos Públicos o Entidades Bancarias (licitaciones, registro de proveedores, apertura de cuentas bancarias, etc.)".-----

Descargo: A fs. 1486/1490 se indica que "...por un error involuntario el Certificado de Cumplimiento Fiscal correspondiente a la Licitación Privada N° 001/11, fue presentado con posterioridad a la apertura ...".-----

Análisis: No habiéndose modificado la situación existente al momento del dictado de la Disposición Secretaria Contable N° 109/11, entiendo que sería procedente **mantener** el reparo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Observación N° 15: "Se verifica la falta de cumplimiento del punto 26, del apartado E, de la Sección 1, del pliego de bases y condiciones, en cuanto al accionar de la Comisión de Preadjudicación. Se advierte que en el acta respectiva obrante a fs. 1299, dicha comisión informa que del estudio realizado la oferta se ajusta a las características y especificaciones establecidas en el Pliego Licitatorio."-----

Descargo: A fs. 1486/1490 se indica que "...si bien es cierto que la Comisión de Preadjudicación omitió involuntariamente plasmar en Acta el procedimiento llevado a cabo, el mismo fue realizado oportunamente. Por lo expuesto, y a fin de tratar de salvar dicha omisión, se remite adjunto al presente detalle del procedimiento de evaluación efectuado..." A fs. 1590 se agrega un documento firmado por el Ing. Adrián Alvarado, la MMO Verónica Soto y la MMO Paola Carrizo informando que los controles consistieron en la verificación de cuatro (4) aspectos:-----

"...revisión de la parte económica..."-----

Certificado de Capacidad de Contratación Anual.-----

Experiencia del representante técnico.-----

Experiencia de la empresa en obras similares.-----

Análisis: En primer lugar debe señalarse que, tal y como surge del descargo presentado por el entonces Sr. Presidente de la DPV, en el informe de fs. 1299 no se han plasmado los parámetros de control ahora informados a fs. 1590. No obstante ello, oportunamente la comisión actuante manifestó que "...la EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA S.A., es la más conveniente para los intereses de la Repartición..."-----

Habida cuenta de la naturaleza de los reparos señalados, la opinión de la comisión evaluadora no resulta representativa del estado de la oferta. Por otro lado, debe señalarse que, a fs. 1590 nada se dice respecto de las verificaciones efectuadas a fin de constatar el cumplimiento de las diversas cláusulas del PbyC que no encuadran en los cuatro puntos cotejados.-----

Entiendo que los elementos de juicio agregados no son suficientes para propiciar el levantamiento del reparo".-----

Finalmente los actuados fueron remitidos al área legal de este Organismo a fin de que se realizara el pertinente análisis jurídico de los mismos. Así las cosas, se agrega el Informe Legal N° 16/12 Letra Gob., por el que el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ a/c de la Secretaría Legal indicó, en primer lugar, que habiéndose vencido el plazo para la interposición del recurso de apelación contra la Disposición de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Secretaria Contable (conforme el plazo estipulado a tal efecto en la Resolución Plenaria TCP Nº 01/2001) la misma se encontraba firme.-----

Sobre el particular, cabe señalar que yerra el análisis efectuado por el Prosecretario en este aspecto, siendo que tal como se explicitara más arriba, no cabe efectuar el análisis en el marco del control preventivo, al encontrarse a esta altura adjudicada la obra y suscripto el contrato de obra pública (amén de la emisión del certificado de obra Nº 1). -----

El control respecto del contrato debía efectuarse a esta altura en el marco del control posterior. No obstante ello, analiza el letrado las conductas de los intervinientes a tenor de las observaciones realizadas, señalando al respecto que debería sancionarse a los señores CHEKHERDEMIAN, Gerardo R, GASPAROVIC, Héctor M., al primero en su carácter de Presidente del Ente y al segundo como Director de Obras atento que en las presentes actuaciones se viola el Jurisdiccional de contrataciones, entendiendo que debió tramitarse una Licitación Pública.-----

Asimismo indica que debería sancionarse a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación (Ing. Adrián ALVARADO, MMO Verónica SOTO y MMO Paola CARRIZO) ya que el análisis que efectuaron a fs. 1590 resulta extemporáneo, sin perjuicio de resultar insuficiente atento el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Por último manifiesta que la falta de control interno (observación 1) resulta insalvable y responsabilidad del Sr. Presidente y que la adjudicación en violación al Jurisdiccional de Compras (observaciones 4 y 5) le son imputables al Presidente y al Director Provincial. A su vez en relación con las observaciones 7, 9 y 10, indica que si bien no configuran perjuicio, a futuro podrían ser motivo del mismo por reclamos de la contratista en la deficiente redacción del Pliego, circunstancia que se debería analizar de surgir la misma.-----

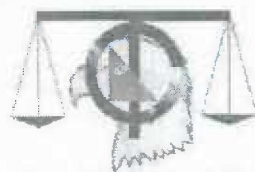
Advierte a su vez que la observación 15 resulta un claro incumplimiento de la Comisión y en su caso motivo de aplicación de la sanción.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que encontrándonos en el marco del control posterior, corresponde en esta instancia analizar los apartamientos normativos que fueran objeto de observación y, en consonancia con ello, los funcionarios responsables de los mismos.-----

La primer cuestión que resulta reprochable, consiste en la violación al Jurisdiccional de Compras vigente para la Dirección Provincial de Vialidad dispuesto por el Decreto Provincial Nº 150/11 (fs. 55) que fija como tope para las Licitaciones Privadas, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

suma de \$ 2.000.000.-----

Resultan responsables de dicha ilegalidad tanto el Presidente del Ente, por haber emitido la Resolución D.P.V. Nº 318/11 de fecha 12/05/2011 (fs. 1337/1338) adjudicando a la firma "Ing. Lisandro V. CANGA S.A." por la suma de \$ 2.179.724,70, así como los agentes integrantes de la Comisión de Preadjudicación, al no haber advertido a las autoridades de la D.P.V. que las ofertas presentadas resultaban inadmisibles en razón del precio.-----

En lo atinente a la formulación de ofertas por encima del presupuesto oficial, la Doctrina ha señalado: *"Cuando el monto estimado de la contratación habilita un procedimiento de excepción previsto, v.gr., una licitación privada, y el monto final de las ofertas excede al previsto originalmente, de modo tal que hubiera correspondido un procedimiento más riguroso (licitación pública), tres soluciones podrían adoptarse a priori: considerar válido el procedimiento, considerarlo válido dentro de ciertos límites, o bien declararlo nulo"* (Ismael FERRANDO, "Contratos Administrativo", Editorial Lexis-Nexis, pág. 113).-----

Sin embargo esta solución no es discrecional, sino que debe surgir expresa de la norma, así por ejemplo indica que: *"Esa solución era admitida por el anterior Reglamento de Contrataciones del Estado cuando disponía, respecto de las licitaciones privadas, que el procedimiento sería válido cuando el importe de la preadjudicación no supere el 20 % del importe máximo fijado en el inc. 1º del art. 56 de la Ley de Contabilidad (\$ 1.000.000). En Mendoza, la ley de Obras Públicas admite la excepción a la licitación pública cuando el presupuesto oficial de la obra no excediere de cinco mil (5000) jornales mínimos y básicos del peón ayudante de la construcción de la Administración Pública y siempre que el monto de la oferta seleccionada no supere el treinta por ciento (30 %) de dicho presupuesto actualizado a la fecha de la contratación (ley 4416, art. 16, inc. a)"* (op. cit. pág. 113).-----

Por el contrario, el Jurisdiccional de Compras vigente para la Dirección Provincial de Vialidad no prevé este supuesto, por lo que no cabía adjudicar a una oferta cuando la misma estaba por encima del tope fijado respecto de las Licitaciones Privadas (\$ 2.000.000).-----

Todo lo cual implicó una violación al procedimiento de contratación fijado en la norma. Al respecto nuestra Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141, en su artículo 110 dispone: *"Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: ...c) violación absoluta del procedimiento legal"*. Por lo que en principio ello



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

conllevaría a decretar la nulidad de la Resolución D.P.V. Nº 318/11 de adjudicación.--

Respecto de la Licitación Privada en el marco de las Obras Públicas, la Doctrina ha indicado que: ***"En la licitación privada, en principio intervienen como oferentes las personas o entidades invitadas al efecto por la Administración. Sin perjuicio de ello, no debe prohibírseles la participación a quienes, sin estar invitados, se anoticien de la convocatoria, y siempre que cumplan con los requisitos de admisibilidad fijados por aquélla."***-----

Para la convocatoria a la presentación de ofertas en la licitación privada se recurre a la invitación específica, dirigida a determinados eventuales interesados en contratar, la cual no requiere de publicación en los medios genéricos de difusión; ello así, toda vez que la concurrencia se circunscribe en principio, a los administrados invitados especialmente a participar del procedimiento.-----

Con el objeto de garantizar algún tipo de concurrencia, se ha señalado que el número de invitados a una licitación privada debe ser razonable, teniendo en cuenta sus características, de modo que se asegure el logro de la oferta más conveniente (lo resaltado no es del original - Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI, "Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y anotada", Editorial Abeledo Perrot, pags. 92/93).-----

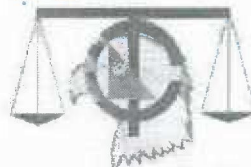
En relación con los vicios que afectan el procedimiento, el Dr. HUTCHINSON, ha indicado: ***"Los vicios del procedimiento normalmente afectan el derecho de defensa. Sin embargo ...deben reducirse al mínimo los efectos invalidatorios de los vicios procedimentales. Deben ser muy graves e insusceptibles de subsanación en una etapa posterior. Se refiere, claro está al procedimiento de producción del acto. Si hay falta absoluta del procedimiento establecido, al que debe equipararse el cambio, por otro distinto, del procedimiento establecido, el vicio es grave y debe declararse su nulidad..."***.-----

Bajo estos parámetros es que debe analizarse la tramitación llevada a cabo para la contratación en estudio. Así en primer lugar cabe señalar que dado el monto finalmente adjudicado y los índices fijados en el Jurisdiccional de Compras vigente para la D.P.V., hubiera correspondido llevar a cabo una Licitación Pública.-----

Sobre el particular cabe destacar que con la realización de Licitaciones Públicas en el ámbito de la Administración se propende a cumplir más acabadamente con el principio de concurrencia, ya que ***"La concurrencia tiene por objeto lograr que al procedimiento licitatorio se presente la mayor cantidad posible de oferentes, porque***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

si lo que la Administración pretende, para satisfacer en la mejor forma sus intereses públicos, es contratar con el particular que ofrezca las mejores garantías para el cumplimiento del objeto contractual, es necesario que a la compulsa hayan podido acudir todos los interesados en participar que estén capacitados para brindar la prestación requerida" (COMADIRA, Julio Rodolfo - "La Licitación Pública" (nociones, principios, cuestiones), Editorial DEPALMA, págs. 71/72).-----

Ahora bien, tomando en cuenta que por medio de la Resolución D.P.V. N° 84/11 se mandó publicar el llamado a Licitación Privada en el Boletín Oficial y, a su vez, que se invitó a cotizar a un total de once empresas (conforme surge de las constancias anudada a fs. 150/160), no puede entenderse que se haya violado absolutamente dicho principio.-----

Todo lo cual permite concluir que, si bien se adjudicó una Licitación Privada por encima del tope fijado en el Jurisdiccional, la falta cometida no alcanza el nivel de gravedad requerido por la norma que amerite declarar nulo todo lo actuado, toda vez que dadas las características del caso, no puede entenderse que el principio de concurrencia se haya visto vulnerado.-----

En cuanto al resto de los incumplimientos constatados, cabe señalar que no se comparte lo indicado en torno a la observación N° 1 -relativa a la falta de intervención del órgano de control interno- ya que al momento de efectuar sus descargos, el Presidente de la D.P.V. adujo no tener integrado actualmente el órgano de control interno (conforme surge de fs. 1341 punto 1). Todo lo cual excede el ámbito de su competencia, siendo que quien tiene la responsabilidad de integrar la unidades de Auditoría interna en los distintos entes estatales es el Contador General de la Provincia, conforme surge de los artículos 93, 94 95 cc y ss de la Ley N° 495. Por lo que no corresponde sancionar por esta falta al Presidente del Ente en cuestión.-----

En relación con la observación N° 9, si bien no se especificó en el Pliego de Bases y Condiciones el valor del factor "R" relativo a la incidencia del costo de personal en el costo de la obra, la firma adjudicada cubrió el trabajo de MOL en un 100 %, tal como se desprende del descargo anudado a fs. 1488. No obstante lo cual, cabe efectuar una recomendación al Presidente de la DPV para que en el futuro prevea la determinación de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones.-----

En cuanto a la observación N° 6, cabe señalar que la misma no resulta acertada, toda vez que la falta de motivación de la Resolución N° 600/10 (que reemplazó a su anterior N° 84/11) por la que se aprobó el Presupuesto, el Pliego de Bases y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Condiciones y que autorizó el llamado a Licitación Privada N° 01/11 (Ley 13.064) resultó rectificada mediante su posterior N° 771/11, y dado el efecto retroactivo de las rectificaciones es que cabe el levantamiento de la mentada observación.-----

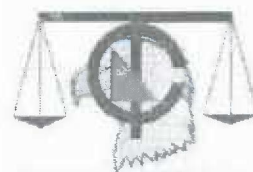
Por otro lado, en relación con las observaciones N° 10 y 13 no se verifican apartamientos normativos, por lo que no cabe aplicar sanciones al respecto. En virtud del análisis realizado, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Aplicar una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares al ex-Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN, por haber adjudicado mediante la Resolución D.P.V. N° 0318/11 (fs. 1338) la obra "Mejoramiento de calzada Ruta Provincial N° 23" a la firma "Ing. Lisandro V. CANGA S.A." en el marco de una licitación privada por un importe de \$ 2.179.724,70, en violación del Jurisdiccional de Compras vigente para la D.P.V. por Decreto Provincial N° 150/11, que fija como tope para dichos procedimientos de contratación la suma de \$ 2.000.000.-----

2.- Aplicar una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares a los agentes integrantes de la Comisión de Preadjudicación, Ing. Adrián ALVARADO, M.M.O. Verónica SOTO y M.M.O. Paola CARRIZO, en función de que al emitir el Acta de Preadjudicación (fs. 1299/1300): **(a) no rechazaron las ofertas presentadas dada su inadmisibilidad por el precio y, en lugar de ello, haber recomendado preadjudicar a la firma "Ing. Lisandro V. CANGA S.A." sin advertir que su oferta era superior al tope fijado para las Licitaciones Privadas en el Jurisdiccional de Compras vigente por Decreto Provincial N° 150/11 para la Dirección Provincial de Vialidad; (b) no advirtieron los incumplimientos a los incisos b) del Punto 2.1 y a), b), c), d) del punto 2.3 de la Sección 1 del Pliego de Bases y Condiciones al momento de analizar las ofertas, lo que se vinculaba con la acreditación de la experiencia en la construcción de obras de similar naturaleza y volumen a la licitada, en la disposición de los equipos necesarios para la realización y finalización de la obra, en la certificación anual por un valor equivalente a \$3.482.655,96 y en el prestigio de la empresa; (c) no advirtieron el incumplimiento relativo al certificado de cumplimiento fiscal anudado a fs. 679 el cual no cumple con las previsiones de la Resolución DGR N° 53/10 en su art. 10 y (d) omitieron cumplir con el punto 26, apartado E de la sección 1 del Pliego de Bases y Condiciones al no haber incorporado en el Acta de Preadjudicación el procedimiento**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de análisis de ofertas llevado a cabo. Todo lo cual denota un accionar por demás negligente en la función que les fuera encomendada en el marco de la presente contratación.-----

3.- Recomendar al actual Presidente de la DPV, Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA, que prevea la determinación del valor relativo a la incidencia del costo de personal en el costo de la obra, en los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones que se lleven a cabo ante dicho Ente, tal como lo dispone el Decreto Provincial N° 3752/06.--

4.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al ex-Presidente de la DPV, Sr. Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN (actual Secretario de Coordinación General de Gabinete) y a los agentes integrantes de la Comisión de Preadjudicación, Ing. Adrián ALVARADO, M.M.O. Verónica SOTO y M.M.O. Paola CARRIZO, haciéndoles saber que podrán interponer contra dicho acto administrativo, recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

5.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse a fin de que tomen nota de lo resuelto en los puntos 1 y 2 y procedan a actualizar los datos insertos al respecto en su registro.-----

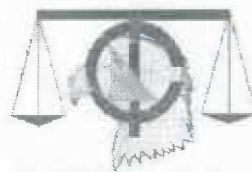
6.- Notificar dentro de este Organismo a la Secretaría Legal y por su intermedio al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ y a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, para que tomen conocimiento de lo resuelto y lo indicado en los considerandos respecto de las instancias del control preventivo y posterior, a fin de evitar incurrir en los mismos errores en otras tramitaciones.-----

7.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio al área de personal de la Dirección Provincial de Vialidad, a fin de que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes de los sancionados en los puntos 1 y 2, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las presentes actuaciones, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

8.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del acto administrativo por el que se imponga la sanción y con copia certificada de las fojas 3/6; 48; 52; 55/55vta.; 59/144; 146; 148/149; 150/171; 1299/1300; 1308/1310; 1314/1316; 1320/1328; 1337/1350; 1353/1357; 1366/1367; 1369/1370; 1373/1387;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

1389/1414; 1486/1492; 1590; 1611/1622 del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 292 del año 2010, caratulado: "S/ OBRA "MEJORAMIENTO" DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° "23" Convenio Específico N° 04.- Licitación Privada N° 001/11".-----

9.- Recibida la información requerida en el punto 7, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria N° 33/2006.-----

10.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. CABALLERO** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Auditor el expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 292 del año 2010, caratulado: "S/ OBRA "MEJORAMIENTO" DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° "23" Convenio Específico N° 04.- Licitación Privada N° 001/11" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso h) reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99, artículo 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,---

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1°.- Aplicar una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares al ex-Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN, por haber adjudicado mediante la Resolución D.P.V. N° 0318/11 (fs. 1338) la obra "Mejoramiento de calzada Ruta Provincial N° 23" a la firma "Ing. Lisandro V. CANGA S.A." en el marco de una licitación privada por un importe de \$ 2.179.724,70, en violación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



JURISDICCIONAL DE COMPRAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Jurisdiccional de Compras vigente para la D.P.V. por Decreto Provincial N° 150/11, que fija como tope para dichos procedimientos de contratación la suma de \$ 2.000.000

ARTÍCULO 2º.- Aplicar una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares a los agentes integrantes de la Comisión de Preadjudicación, Ing. Adrián ALVARADO, M.M.O. Verónica SOTO y M.M.O. Paola CARRIZO, en función de que al emitir el Acta de Preadjudicación (fs. 1299/1300): **(a)** no rechazaron las ofertas presentadas dada su inadmisibilidad por el precio y, en lugar de ello, haber recomendado preadjudicar a la firma "Ing. Lisandro V. CANGA S.A." sin advertir que su oferta era superior al tope fijado para las Licitaciones Privadas en el Jurisdiccional de Compras vigente por Decreto Provincial N° 150/11 para la Dirección Provincial de Vialidad; **(b)** no advirtieron los incumplimientos a los incisos b) del Punto 2.1 y a), b), c), d) del punto 2.3 de la Sección 1 del Pliego de Bases y Condiciones al momento de analizar las ofertas, lo que se vinculaba con la acreditación de la experiencia en la construcción de obras de similar naturaleza y volumen a la licitada, en la disposición de los equipos necesarios para la realización y finalización de la obra, en la certificación anual por un valor equivalente a \$3.482.655,96 y en el prestigio de la empresa; **(c)** no advirtieron el incumplimiento relativo al certificado de cumplimiento fiscal anudado a fs. 679 el cual no cumple con las previsiones de la Resolución DGR N° 53/10 en su art. 10 y **(d)** omitieron cumplir con el punto 26, apartado E de la sección 1 del Pliego de Bases y Condiciones al no haber incorporado en el Acta de Preadjudicación el procedimiento de análisis de ofertas llevado a cabo. Todo lo cual denota un accionar por demás negligente en la función que les fuera encomendada en el marco de la presente contratación.-----

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al actual Presidente de la DPV, Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA, que prevea la determinación del valor relativo a la incidencia del costo de personal en el costo de la obra, en los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones que se lleven a cabo ante dicho Ente, tal como lo dispone el Decreto Provincial N° 3752/06.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario al ex-Presidente de la DPV, Sr. Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN (actual Secretario de Coordinación General de Gabinete) y a los agentes integrantes de la Comisión de Preadjudicación, Ing. Adrián ALVARADO, M.M.O. Verónica SOTO y M.M.O. Paola CARRIZO, haciéndoles saber que podrán interponer contra dicho acto administrativo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2264



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del presente Acuerdo Plenario a fin de que tomen nota de lo resuelto en los puntos 1 y 2 y procedan a actualizar los datos insertos al respecto en su registro.-----

ARTÍCULO 6°.- Notificar dentro de este Organismo a la Secretaría Legal y por su intermedio al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ y a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, para que tomen conocimiento de lo resuelto y lo indicado en los considerandos respecto de las instancias del control preventivo y posterior, a fin de evitar incurrir en los mismos errores en otras tramitaciones.-----

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio al área de personal de la Dirección Provincial de Vialidad, a fin de que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes de los sancionados en los artículos 1° y 2°, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las presentes actuaciones, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

ARTÍCULO 8°.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo, con copia certificada de las fojas 3/6; 48; 52; 55/55vta.; 59/144; 146; 148/149; 150/171; 1299/1300; 1308/1310; 1314/1316; 1320/1328; 1337/1350; 1353/1357; 1366/1367; 1369/1370; 1373/1387; 1389/1414; 1486/1492; 1590; 1611/1622 del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 292 del año 2010, caratulado: "S/ OBRA "MEJORAMIENTO" DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° "23" Convenio Específico N° 04.- Licitación Privada N° 001/11".-----

ARTÍCULO 9°.- Recibida la información requerida en el punto 7, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria N° 33/2006.-----

Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

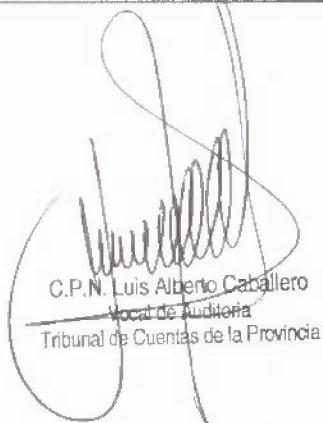


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Edo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL AUDITOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2264 .-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia